



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372163 2372164
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO
CAJA PETROLERA DE SALUD
DECLARATORIA DE LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE
HABERES
DRA. ELENA MARIA ALEJANDRA ZELAYA DE HERBAS

RESOLUCIÓN H.D. N°79/2020

La Paz, 30 de Diciembre de 2020

VISTOS

Ley 3131 Ley del Ejercicio del Profesional Médico, Estatuto Orgánico y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Reglamento Interno de Personal, Nota de fecha 30 de Noviembre de 2020 con “REF.- SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE HABERES”, Informe Técnico OFN/DAF/DNRH-NI-1056/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, Informe Legal Cite: OFN/DGE/DNAL/INF-0300/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

CONSIDERANDO:

Que, la Dra. Elena María Alejandra Zelaya Rodríguez de Herbas con Cedula de Identidad N° 1143076 CH., MÉDICO INTERNISTA del Centro Médico Sucre, con Ítem SCR-011, Nivel 10- “B” a medio tiempo, fue designada mediante MEMORANDUM N° ARSR-17818, iniciando funciones desde el 11 de febrero de 2019.

Que, el Informe Médico de fecha 30 de noviembre 2020, CERTIFICA que la Dra. Elena María Alejandra Zelaya Rodríguez de Herbas con Matricula de Seguro N° 19795712-ZRE. En fecha 25 de septiembre de 2019 asistió a control ginecológico con antecedentes de fertilidad secundaria de causa tubarica por antecedentes de dos embarazos ectópicos complicados, revisado el expediente clínico se pudo corroborar que cuenta con copia y formularios llenados de FERTILITY CENTER donde consta registro de una fertilización in vitro en fecha 8 de diciembre de 2016 con malos resultados. También cuenta con Laboratorios Hormonales de fecha 17 de febrero de 2020 con reserva ovárica baja. Firma la Dra. Tania Casanova Ch. GINECOLOGA OBSTETRA MP-C-1502, MCM-CH-1316 de la Caja Petrolera de Salud-Sucre.

Que, en fecha 30 de noviembre de 2020, la Dra. Elena María Alejandra Zelaya Rodríguez de Herbas en su calidad de Médico Internista de planta de la Caja petrolera de Salud-Regional Sucre, solicita al Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud; LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE HABERES, a partir de fecha 10 de enero de la gestión 2021, por 90 días calendario, por motivos de salud, ya que su vacación anual le resulta insuficiente para fines de consulta, diagnóstico y terapéutica con respecto al diagnóstico en particular que tiene, que es muy delicado desde el punto de vista personal, siendo complejo el caso de manejo de alta complejidad y que puede ser la última oportunidad de ser mamá, por lo que realizara un viaje a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para la atención en el Centro de fertilidad “SAN DIEGO FERTILITY CENTER”, donde se realizara el plan terapéutico a seguir en su caso y que será respaldado con documentación del mismo centro.

CONSIDERANDO



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372163 2372164
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establecen que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio y que las mismas se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores, de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral, de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de las trabajadoras y los trabajadores.

Que, la Caja Petrolera de Salud es una Institución de Derecho Público con personería jurídica y autonomía de gestión, de acuerdo al Capítulo I del Título V del Código de Seguridad Social y el Art. 3 del Estatuto Orgánico establecen: que, "*La Caja Petrolera de Salud, tiene por finalidad la gestión y aplicación de los regímenes de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo.*" Instituidos en el Código de Seguridad Social, su Decreto Reglamentario No. 05315 de 30 de septiembre de 1959, Decretos Leyes No. 10173 de 28 de marzo de 1972, 13214 de 24 de diciembre de 1975, 14643 de 03 de junio de 1977 y disposiciones conexas complementarias". En tal merito la Caja Petrolera de Salud es una ENTIDAD PUBLICA encargada de las prestaciones en el área de salud de acuerdo al Capítulo I del Título V del Código de Seguridad Social.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el Informe Legal con CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0300/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, **CONCLUYE** que al hacer uso de sus Derechos el personal médico y administrativo de la Caja Petrolera de Salud, pueden invocar la declaratoria en comisión, permiso y/o licencia en virtud de una necesidad institucional o personal justificado sin goce de salarios. Asimismo **RECOMIENDA** que, en mérito a lo manifestado y la normativa aplicable al presente caso, se recomienda declarar en comisión y/o licencia por urgencia excepcional comprobada a la Dra. Elena María Alejandra Zelaya Rodríguez de Herbas, Médico Internista, dependiente de la Administración Regional de Sucre-CPS., de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 74 del Reglamento Interno del Personal de La Caja Petrolera de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 124/74 de 16 de abril de 1974, tomando en cuenta las previsiones del caso, por Recursos Humanos de la Regional Sucre.

Que el Art. 74 del Reglamento Interno de Personal dispone que, "*Solo en caso de urgencia excepcional comprobada, el Directorio de la institución podrá conceder licencias por un tiempo no mayor al de la vacación anual acumulada del emplead, sin goce de haber, las mismas que no podrán exceder del máximo de 6 meses*".

Que, de la revisión efectuada a los antecedentes y la normativa precedentemente citada en cumplimiento de sus específicas funciones establecidas en el inc. j), art. 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera De Salud, el H. Directorio tiene la función de "aprobar declaratorias en comisión, debidamente justificadas para todos los funcionarios de la Caja Petrolera de Salud, de acuerdo a reglamento interno".

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR LA LICENCIA TEMPORAL SIN GOCE DE HABERES a la DRA. ELENA MARIA ALEJANDRA ZELAYA DE HERBAS, médico internista de la Administración Regional Sucre, por el periodo de 90 días



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372163 2372164
Fax: 2362146
2313950 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

calendario computables a partir del 10 de enero de 2021, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 74 del Reglamento Interno de personal de la Caja Petrolera de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N°124/74 de 16 de abril de 1974, debiendo constituirse la trabajadora a su fuente laboral, al día siguiente hábil de haber concluido su licencia.

SEGUNDO. - La Dirección General Ejecutiva, a través de la Jefatura Departamental de Recursos Humanos CPS-SUCRE, y demás instancias que correspondan, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y ENVIÉNSE COPIAS A LA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA, JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS SUCRE Y DEMÁS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Dr. Gueider Salas Ferrufino
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

Cra. Maria Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS

Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Dr. Oscar Fernando Castedo Cadario
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD

Sr. Miguel Ángel Natuseh Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS